

la continua violación por Portugal de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y por la creciente colaboración entre Portugal, el Gobierno racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

13. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad continúe prestando especial atención a los problemas del colonialismo portugués en Africa y de la colaboración entre Portugal y los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional y tome medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para garantizar la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de sus propias resoluciones relativas a la cuestión;

14. *Invita* al Secretario General a que, a la luz de la resolución 2557 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, y previa consulta con los organismos especializados y los gobiernos de los países huéspedes, prepare y amplíe los programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de personal administrativo, técnico y profesional calificado para asumir la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países, y a que informe acerca de la marcha de esos programas a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas o previstas por los Estados para la aplicación de las diversas disposiciones que figuran en ella;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2709 (XXV). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Virgenes Británicas, Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Virgenes Británicas, Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus otras resoluciones pertinentes, así como las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reafirmando la importancia vital de las misiones visitadoras como medio de obtener informaciones adecuadas y directas respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Insta* a las Potencias administradoras a que pongan en práctica, con respecto a dichos territorios, sin más demora, la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación en esos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV);

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulos XVII y XVIII.

6. *Insta encarecidamente* a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

2710 (XXV). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también su resolución 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³¹,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que examine con urgencia todos los aspectos de esta cuestión, de conformidad con la resolución 2593 (XXIV) de la Asamblea General, e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones.

*1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

2711 (XXV). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español³²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su séptimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 1° al 3 de septiembre de 1970, y por la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara a la libre determinación conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español;

3. *Expresa su pesar* ante el hecho de que no hayan podido celebrarse aún las consultas que la Potencia administradora debía entablar con los gobiernos interesados acerca de la organización de un referéndum en el Territorio;

4. *Declara* que la persistencia de una situación colonial en el Territorio retarda el logro de la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de Africa;

5. *Lamenta* los cruentos incidentes ocurridos en el Territorio en junio de 1970 y pide al Gobierno español que, conforme a sus obligaciones y a su responsabilidad como Potencia administradora, tome medidas eficaces para lograr la disminución de las tensiones, necesaria para que se lleven a cabo satisfactoriamente las operaciones del referéndum definidas por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Territorio y en consulta con los gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas con miras a permitir al pueblo autóctono del Sahara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y, con tal fin, la invita a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso al Territorio de todos los exiliados;

b) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sólo los habitantes autóctonos del Territorio participen en el referéndum;

c) Respetar las resoluciones de la Asamblea General sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que operan en los países y territorios coloniales y abstenerse de toda medida que pueda retardar el proceso de descolonización del Territorio;

d) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la organización y celebración

³¹ *Ibid.*, capítulo XVII.

³² *Ibid.*, capítulo IX.